



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-2016-03-CONV-02, AL CONTRATO NÚMERO BNO-GO-2016-03, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, GERENTE DE OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, EL CONSORCIO ADMINISTRADOR LIBRAMIENTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "AAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA; Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL "AAS": (I) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA POR MARCOS NOGUERÓN ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y (II) PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Para efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con inicial mayúscula en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el capítulo de Definiciones del Contrato "AAS", incluyendo sus anexos, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**Decreto**"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo Fondo, el cual actualmente tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en Infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho Decreto ha sido objeto de dos modificaciones con fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.

Conforme al Artículo Segundo del Decreto, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a Banobras, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el FARAC a efecto de transformarse en el Fondo, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al Fondo y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

En cumplimiento al Decreto, el 6 de mayo de 2008, Banobras, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público,



suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado FARAC, a efecto de transformarlo en el Fondo, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del Fondo.

- II. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor del Fondo, constituido en el Fiduciario, el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, entre los que se incluye el Libramiento, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el Fondo, como concesionario, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento, el cual ha sido objeto de ocho modificaciones y nueve adendas de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022 y 15 de julio de 2022 ("**Título de Concesión**").
- III. El 11 de mayo de 2016, el Fiduciario y el "AAS" y sus obligados solidarios suscribieron el contrato número BNO-GO-2016-03 con el objeto de que el "AAS" preste al Fiduciario los Servicios "AAS" en el Libramiento, incluyendo la totalidad de las actividades y considerando los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en el Anexo 1 del Contrato "AAS", por un monto de \$83'900,000.00 (ochenta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y un plazo de 2,810 (dos mil ochocientos diez) Días, iniciando a partir del día 11 de mayo de 2016 y hasta el 19 de enero de 2024, ("**Contrato "AAS"**").
- IV. El 23 de enero de 2017, el Fiduciario y Construcarr y de la Garza, SA.P.I. de C.V., ("**MRO**") y sus obligados solidarios; (i) Construobras de la Garza, S.A. de C.V., y (ii) Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de prestación de servicios consistente en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Libramiento, bajo el esquema de pago sujeto a estándares de desempeño ("**Contrato "MRO"**").
- V. El 16 de abril de 2018, el Fiduciario y el "MRO" y sus obligados solidarios, suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", con el objeto de modificar el Anexo 1 "*Requerimientos de Servicio "MRO" y Anexo 4 "Catálogos, programas y Estructura Organizacional"*".
- VI. El 26 de noviembre de 2018, el Fiduciario y el "AAS" y sus obligados solidarios, suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato "AAS", cuyo objeto fue modificar los incisos A) y B) de la Cláusula Quinta "Monto del Contrato", el primer párrafo de la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" y el Anexo 1 "Requerimientos de Servicio AAS" del Contrato "AAS".
- VII. El 08 de diciembre de 2023, el Comité Técnico del Fondo, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, adoptó el acuerdo CT/4^oORD/08-DICIEMBRE-2023/XVIII-B, donde autorizó recursos plurianuales para contratar el subsecuente Mantenedor Rehabilitador Operador del Libramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asociación Público Privadas (LAPP), previniendo un plazo de 10 años a partir de la firma del contrato respectivo.
- VIII. El 23 de febrero de 2024, el Fiduciario y el consorcio; (i) Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., (ii) Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V., e (iii) Ingeniería Control y Administración, S.A. de



C.V., suscribieron el contrato de prestación de servicios de agente administrador supervisor consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración del Libramiento, por un plazo de prestación de servicios de 10 (diez) años, contados a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta el 22 de febrero de 2034.

- IX.** El 08 de marzo de 2024, el Fiduciario mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/079/2024 le solicitó al "AAS" el presupuesto para ampliar por 2 (dos) meses, del periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024, para la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación del Libramiento, bajo la misma estructura de costos como fue presentado en el Contrato "AAS" y anexar a la propuesta los documentos soportes como lo son los desgloses de los precios unitarios fijos mensuales (PUFM), derivado de que el Fiduciario detectó que el procedimiento de contratación para el nuevo mantenedor rehabilitador y operador mediante la LAPP requiere un tiempo adicional al previsto por éste.
- X.** El 12 de marzo de 2024, el "AAS" mediante escrito número AASCUU-2024-040b, en respuesta al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, presentó al Fiduciario el presupuesto de los Servicios "AAS", para el periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024, por la cantidad de \$1'568,987.66 (un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.) acompañado de la documentación soporte requerida.
- XI.** El 19 de marzo de 2024, el Subcomité de Operación del Fondo llevó a cabo su Tercera Sesión de 2024, donde el Fiduciario presentó la Ficha "Ampliación de los Contratos MRO y AAS del Libramiento Oriente de Chihuahua", mediante la cual tomó conocimiento de la necesidad de ampliar el plazo de prestación de los Servicios "AAS" del Libramiento, asimismo tomó conocimiento de que los recursos para la ampliación serán reasignados del "Fondo de Validación de Solicitudes de Obras y Servicios y su Supervisión" del propio Contrato "AAS".
- XII.** El 19 de marzo de 2024, el Fiduciario mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/086/2024 solicitó al "AAS" la aceptación de la ampliación del plazo de los servicios del "AAS", por el periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024, así como el presupuesto final con los documentos soporte y los programas correspondientes para la ejecución de los servicios.
- XIII.** El 27 de marzo de 2024, en cumplimiento a los decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente, se celebró el Quinto Convenio Modificatorio al contrato constitutivo del Fondo.
- XIV.** El 27 de marzo de 2024, el "AAS" en su oficio AASCUU-2024-045b aceptó la ampliación del plazo de ejecución de los Servicios "AAS" y presentó al Fiduciario el presupuesto de los Servicios "AAS" para el periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024, por la cantidad de \$1'568,987.66 (un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 66/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, más la actualización correspondiente conforme al Contrato "AAS", dicho presupuesto incluye el desglose por concepto "PUFM" y la reprogramación de "PUSP" requeridos.
- XV.** El 10 de abril de 2024, el Fiduciario y el "MRO" y sus obligados solidarios suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato "MRO" con el objeto de modificar los apartados A. y B. de la Cláusula Quinta "Monto del Contrato" y el primer párrafo de la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" del Contrato "AAS", así como los Anexos 1 "Requerimientos de Servicio "MRO" y 4 "Catálogos, programas y Estructura Organizacional".



- XVI.** El 11 de abril de 2024, el Fiduciario emitió el Dictamen Técnico número BNO-GO-2016-03/CONV-02 ("**DICTAMEN TÉCNICO**"), en el que se expresan las razones fundadas y explícitas para modificar el Contrato "AAS", en términos de los artículos 52, párrafos primero, cuarto y quinto de la LAASSP y 91, párrafos primero y sexto del RLAASSP, con objeto de llevar a cabo la ampliación de los Servicios "AAS" para el periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.
2. Su Delegado Fiduciario, Diego Flores Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 121,778 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 80259, de fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.
3. Carlos Olivares Santos, Gerente de Operación de Bienes Concesionados de Banobras, asiste a la firma del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las funciones 2 y 12 de la Sección III.1.3. 151300 "Gerencia de Operación de Bienes Concesionados" del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria.
4. Manifiestan expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Convenio.
5. Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, piso 10, torre C, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. El "AAS" declara, por conducto de su representante legal, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 34,942 de fecha 9 de mayo de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría Pública número 158 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 560921, con fecha 28 de julio de 2016.
2. Su Administradora Única, Esperanza Velásquez Botero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir ese Convenio y acredita su personalidad en términos de la escritura pública mencionada en el inciso inmediato interior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificaciones ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.



3. Señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente instrumento, el ubicado en Avenida San Francisco número 310, Colonia Del Valle Norte, Código Postal 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III. Declaraciones de los Obligados Solidarios del "AAS".

1. Declara Cal y Mayor y Asociados, S.C., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 40,650, de fecha 23 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, titular de la Notaría Pública número 112 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 5668, de fecha 25 de agosto de 1989.
- B. Mediante escritura pública número 41,510 de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cedillo Álvarez, titular de la Notaría Pública 158 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo la inscripción electrónica número 18 de fecha 19 de enero de 2022, se hizo constar la reforma parcial a sus estatutos sociales.
- C. Su representante legal, Marcos Noguerón Espinosa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio y acredita su personalidad en términos de la escritura pública relacionada en el inciso inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- D. Señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente instrumento, el ubicado en Calle Pallares y Portillo número 174, interior 2, Colonia Parque San Andrés, Código Postal 04040, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

2. Declara Planeación, Operación y Desarrollo de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Administrador Único, que:

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 31,824, de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría Pública 158 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 511498-1, con fecha 20 de marzo de 2014.
- B. Su Administrador Único, Roberto Castillo Rodríguez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio y acredita su personalidad en términos de la escritura pública relacionada en el inciso inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- C. Señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente instrumento, el ubicado en Avenida San Francisco número 310, Colonia Del Valle Norte, Código Postal 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



IV. Declaran las PARTES y los obligados solidarios del "AAS", por conducto de quienes legalmente los representan, que:

- A.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- B.** En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- C.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES y los obligados solidarios del "AAS" convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. En virtud del presente instrumento, las PARTES convienen en modificar los apartados A. y B. de la Cláusula Quinta "Monto del Contrato", el primer párrafo de la Cláusula Octava "Plazo de Ejecución" y el numeral 1.2. "Generalidades sobre los Servicios "MRO" que serán monitoreados y supervisados por el "AAS" del Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "AAS" del Contrato "AAS", con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de los Servicios "AAS" por un periodo de 2 (dos) meses que comprende del 01 de julio de 2024 al 31 de agosto del 2024, según la modificación que de esta ampliación se hace constar en el presente convenio, de conformidad con lo siguiente:

Modificaciones a las Cláusulas del Contrato "AAS":

1. Se modifican en lo conducente las Cláusulas siguientes: "QUINTA. MONTO DEL CONTRATO" y "OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN", para que a partir de esta fecha queden redactadas en los términos señalados a continuación:

"QUINTA. MONTO DEL CONTRATO. [...]"

A. La cantidad de **\$74'392,943.91 (Setenta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, que el Fiduciario pagará al "AAS" como contraprestación de los servicios PUFM, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento; y

B. Hasta la cantidad de **\$9,507,056.09 (Nueve millones quinientos siete mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.)** más IVA correspondiente que, en su caso, el Fiduciario pagará al "AAS" como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento, cantidad que se integra de la siguiente forma:

i. [...]

ii. **\$2'204,770.43 (dos millones doscientos cuatro mil setecientos setenta pesos 43/100 M.N.)** más IVA, cantidad correspondiente al "Fondo para la Validación de solicitudes de Obras o Servicios y Supervisión" al que se refieren los numerales 5.1 y 5.3 del Anexo 1 del presente Contrato "AAS", Requerimientos de Servicio "AAS".





[...]
[...]
[...]"

"OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El "AAS" prestará los Servicios "AAS" por un plazo de **3,035 (tres mil treinta y cinco) Días** contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato "AAS", es decir, el día 11 de mayo de 2016 y hasta el **31 de agosto de 2024**, en el entendido de que el inicio de cada una de las actividades que conforman los Servicios "AAS" se ajustará a lo dispuesto en los Requerimientos de Servicios "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS").

[...]"

2. Se modifica en lo conducente el Anexo 1 "Requerimientos de Servicio "AAS", para que a partir de esta fecha quede redactada en los términos señalados a continuación:

"1. DEFINICIONES Y GENERALIDADES

1.1 Definiciones.

[...]

1.2 Generalidades sobre los Servicios "MRO" que serán monitoreados y supervisados por el "AAS".

Sujeto, en su caso, a las modificaciones que estime el Fiduciario, previas y/o derivadas del proceso de concurso del "MRO", el plazo de vigencia del Contrato "MRO" será de **3,035 (tres mil treinta y cinco)**, contados a partir de la fecha de firma del Contrato "MRO", es decir, el 23 de enero de 2017 al **31 de agosto de 2024**. Las actividades que realizará el "MRO", en términos de dicho Contrato, deberán ser planeadas y programadas por éste, considerando tres (3) etapas básicas, conforme al siguiente esquema [...]"

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 "CATÁLOGOS, PROGRAMAS Y ESTRUCTURA" DEL CONTRATO "AAS". Las PARTES convienen en modificar el Anexo 4 "Catálogos, programas y estructura" del Contrato "AAS", que se señalan más adelante, por lo que, a partir de esta fecha dicho Anexo es el que se adjunta al presente:

ANEXO 4	<p>Catálogos, Programas y estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Catálogo de Precios Unitarios Fijos Mensuales, FE-01 - Programa calendarizado de montos 2016-2024 de prestación de los Servicios "AAS" valorizado a pesos constantes.
----------------	---

TERCERA. ANEXOS AL CONVENIO. Las PARTES convienen en agregar al presente Convenio, los anexos que a continuación se señalan:

ANEXO 1	<p>Ficha presentada por el Fiduciario al Subcomité de Operación del Fondo en su Tercera Sesión de 2024, señalada en el Antecedente XI del presente Convenio</p>
----------------	---



ANEXO 2	Oficio número UF/DGROBC/GOBC/SOBC2/151320/086/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, señalado en el Antecedente XII del presente Convenio
ANEXO 3	Escrito número AASCUU-2024-045b de fecha 27 de marzo de 2024, señalado en el Antecedente XIV del presente Convenio
ANEXO 4	Dictamen Técnico de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Fiduciario a través de la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados, señalado en el antecedente XVI del presente Convenio

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El "AAS", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Convenio, y de conformidad con las Cláusulas Novena y Décima del Contrato "AAS", se obliga a tramitar ante la institución afianzadora que corresponda, la actualización de la garantía de cumplimiento, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entregar al Fiduciario el endoso a la póliza en donde conste la ampliación del plazo de la ejecución de los Servicios "AAS", dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la firma del presente Convenio, siendo requisito indispensable para que surta efectos el mismo.

QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato "AAS", los Accionistas del "AAS", en su carácter de obligados solidarios, ratifican de manera expresa su obligación solidaria respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato "AAS", incluyendo las previstas en este instrumento.

SEXTA. NO NOVACIÓN. Las PARTES y los Accionistas del "AAS", en su carácter de obligados solidarios, expresamente acuerdan que no es su intención novar, ni existe novación de los pactos, términos y condiciones del Contrato "AAS", por lo que el presente convenio, incluyendo los previamente suscritos, así como el Contrato "AAS" deberán interpretarse como una unidad contractual.

SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por las PARTES en las mismas.

OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada Cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

NOVENA. UNIDAD CONTRACTUAL. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal las cláusulas pactadas en el Contrato "AAS", conformando una sola unidad contractual.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

[Handwritten signature in blue ink]





Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, en la Ciudad de México, el 12 de abril de 2024, en 5 (cinco) ejemplares originales, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.

Por el Fiduciario:

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria
en el Fideicomiso número 1936, denominado
Fondo Nacional de Infraestructura**

**Diego Flores Sánchez,
Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y
Delegado Fiduciario**

Asiste

**Carlos Olivares Santos
Gerente de Operación de Bienes Concesionados**

Por el "AAS":

Administrador Libramiento de Chihuahua, S.A. de C.V.

**Esperanza Velázquez Botero,
Administradora Única**



Por los Obligados Solidarios:

Cal y Mayor y Asociados, S.C.

Marcos Noguero Espinosa
Representante Legal

**Planeación, Operación y Desarrollo de
Infraestructura, S.A. de C.V.**

Roberto Castillo Rodríguez
Administrador Único

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-GO-2016-03-CONV-02, AL CONTRATO NÚMERO BNO-GO-2016-03, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL LIBRAMIENTO ORIENTE DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR OTRA PARTE, EL CONSORCIO ADMINISTRADOR LIBRAMIENTO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "AAS" Y (II) PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL AAS: (I) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024.

